



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

Normas para el Tratamiento de Infracciones contra la Honradez Intelectual

Consejo Universitario

Quito, febrero de 2024

NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFRACCIONES CONTRA LA HONRADEZ INTELECTUAL

I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. **Objeto.** Establecer la normativa aplicable al tratamiento de infracciones contra la honradez intelectual en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, a fin de precautelar los derechos de autor, así como prevenir el cometimiento de conductas que atenten contra la honradez académica.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

1. En lo que se refiere a la honradez intelectual, los estudiantes e investigadores tienen la obligación de conocer y seguir la Norma para el funcionamiento de programas de posgrado, el Manual de estilo de la UASB-E; las guías para la presentación de trabajos de titulación de los distintos programas de posgrado; y demás normativa conexas que posee la Universidad, tal como el Código de Ética.
2. En el momento de la matriculación, los estudiantes recibirán la *Guía del estudiante* que le remite a todas las normas, guías didácticas y regulaciones que rigen la Universidad y se obligarán a observarlas.
3. Las presentes Normas rigen para estudiantes, docentes, investigadores, asistentes académicos y todos los miembros de la comunidad universitaria que realizan actividades académicas o de investigación en la UASB-E.

Artículo 3. **Definiciones.**

1. **Fraude o deshonestidad académica.** Se considera fraude o deshonestidad académica toda acción intencional que, inobservando los principios de transparencia académica y ética, viola los derechos de autor; así como también el hecho de presentar como propios productos académicos que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, de conformidad con lo prescrito en las presentes normas.
2. **Autor.** Es la persona natural o jurídica que realiza la creación intelectual de una obra.
3. **Derechos de autor.** Son los derechos que se le reconoce a una persona natural o jurídica sobre la creación de obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

4. **Honradez académica.** Se refiere a conductas tendientes a respetar la transparencia académica y ética en el aprendizaje, la enseñanza y general en toda creación académica, intelectual o investigativa. Toda acción tendiente a copiar de manera fraudulenta, plagiar, mentir o engañar en el desarrollo de todo proceso de producción académica o de aprendizaje serán contrarias a la honradez académica.
5. **Plagio.** Consiste en la imitación, copia o atribución fraudulenta de las ideas, palabras, datos o trabajos escritos o audiovisuales de otra persona de cualquier forma y de manera intencional, haciéndolos pasar por propios y sin respetar los derechos de autor. El plagio se puede cometer en trabajos académicos escritos, presentaciones orales, exámenes, proyectos, monografías, trabajos de titulación, tesis, memorias de productos o cualquier otra obra protegida según el derecho de propiedad intelectual.
6. **Autoplagio.** Es la copia total o parcial de documentos elaborados anteriormente por el mismo autor (p. ej., ensayos, artículos científicos, tesis, monografías, libros, capítulos de libros, informes de investigación, etc.), sin el uso adecuado de las citas directas (textuales) o indirectas (paráfrasis), así como sin el registro de los datos bibliográficos completos en la sección bibliografía u obras citadas.

II. PREVENCIÓN

Artículo 4. **Rol del Centro de escritura de la UASB-E.** El Centro de escritura de la UASB-E será la instancia de acompañamiento donde los estudiantes, tutores, docentes, investigadores, asistentes académicos o cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán encontrar el respectivo apoyo en temas de escritura académica, referenciación según el Manual de estilo y el uso de herramientas tecnológicas para la prevención del plagio. Este servicio busca prevenir y evitar posibles cometimientos de infracciones contra la honradez intelectual.

Artículo 5. **Acciones de prevención.** Para evitar el posible cometimiento de infracciones, entre las acciones de prevención se contemplan:

1. Indicar la respectiva fuente de consulta o de referencia; se recomienda, además, citar textualmente o parafrasear la fuente de consulta, referencia o inspiración, a pesar de que las ideas del autor estén totalmente reescritas.
2. Tomar en consideración todos los manuales, guías, formatos y demás instrumentos expedidos por la UASB-E en materia de citas y escritura académica.
3. Solicitar el respectivo acompañamiento y apoyo de la Casa Andina.

III. INFRACCIONES CONTRA LA HONRADEZ INTELECTUAL

Artículo 6. **Infracciones contra la honradez intelectual.** Serán infracciones contra la honradez intelectual las siguientes:

1. Copia de exámenes o cualquier tipo de evaluación de asignaturas, cursos o proceso de titulación, rendidos de manera física o virtual de estudiantes, por sí solos o entre compañeros de programa, con o sin participación de terceros, o a través de medios electrónicos, material de apoyo, libros, guías de estudio, apuntes en cualquier formato o cualquier otro, no consentido por el docente o por la coordinación del programa para los exámenes o cualquier tipo de evaluaciones de cursos o de titulación.
2. Plagio, entendido como la copia, utilización o transcripción de textos o de las ideas, palabras, datos o trabajos escritos o audiovisuales de otra persona o de cualquier otro insumo ajeno, incluyendo Inteligencia Artificial, de manera intencional, haciéndolos pasar por propios o sin indicación de la respectiva fuente de consulta, referencia o inspiración, tanto en trabajos académicos generales como para trabajos de titulación tales como: monografías, tesis y productos profesionales aplicados o artísticos y sus memorias.
3. Inclusión de datos inventados, falsos o modificados en trabajos académicos y de titulación.
4. Presentación de trabajos académicos monográficos o de titulación, elaborados total o parcialmente por un tercero, ya sea dicho tercero una persona natural, empresa de prestación de servicios de esta naturaleza o aplicación tecnológica.
5. Uso no declarado de contenidos producidos por aplicaciones tecnológicas del tipo Inteligencia Artificial o similares.
6. Presentación de un mismo trabajo académico en dos o más asignaturas o módulos. Se exceptúan aquellos casos en que se haya presentado materiales anteriormente trabajados con conocimiento y autorización previos del docente, siempre que cuente con nuevos enfoques y aportes.
7. Utilización dolosa de medios electrónicos para alterar información del estudiante, con la finalidad de engañar o confundir al personal administrativo o docente de la Universidad.

8. Alteración o falsificación de documentos académicos emitidos por el área administrativa o docente de la Universidad.
9. Alteración o falsificación de documentos presentados dentro del proceso de inscripción, admisión y matriculación a la Universidad.
10. Divulgar pruebas, exámenes y toda información académica confidencial.
11. Acceso no autorizado a exámenes y/o respuestas para exámenes.
12. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo trabajos académicos, monográficos o de titulación.
13. Contratar o aceptar documentos o productos elaborados por otras personas distintas al estudiante y su presentación o utilización en tareas, trabajos académicos de asignaturas o cursos, trabajos de titulación tales como monografías, tesis, producto profesional aplicado o artístico, exámenes o cualquier tipo de documento entregado a la Universidad, profesores o cualquier instancia.
14. Cualquier otro comportamiento contrario a la honradez intelectual, según resolución del Consejo Universitario.

IV. SANCIONES

Artículo 7. **Sanciones.** Podrán interponerse una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad y reiteración de las infracciones contra la honradez intelectual:

15. Amonestación verbal o escrita. En caso de la amonestación escrita se dejará constancia en el expediente de la persona.
16. Calificación de cero sobre diez, cuando la infracción sea detectada en los trabajos, exámenes o actividades académicas dentro de una materia o módulo.
17. Reprobación de la asignatura, cuando la infracción sea detectada en los trabajos, exámenes o actividades académicas dentro de una materia o módulo, o en los casos de los numerales 5 y 6 del artículo anterior.

18. Pérdida del derecho a graduarse, si la infracción se comete en el examen de titulación.
19. Separación total de la institución, en el caso de los números 7, 8 y 9 del artículo anterior.
20. Suspensión temporal o definitiva en el proyecto y/o trabajo de investigación.
21. Prohibición futura para participar en proyectos de investigación.
22. Pérdida de becas, beneficios o ayudas económicas, en el caso de proyectos, trabajos de investigación o consultorías que se encuentren financiadas por la UASB-E.
23. Devolución de los valores entregados, en el caso de proyectos, trabajos de investigación o consultorías que se encuentren financiadas por la UASB-E.

Si el estudiante es sancionado conforme lo previsto en los números 2) y 3), no podrá pedir trabajo de recuperación ni recalificación. Deberá tomar la asignatura o módulo nuevamente en el próximo ciclo académico para aprobar el plan de estudios.

Los docentes, investigadores, asistentes académicos o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que realice actividades académicas en la UASB-E se le impondrá las sanciones anteriores que fueren aplicables.

Ante el cometimiento de infracciones, y por fuera de las sanciones antes señaladas, cuando las circunstancias así lo meriten, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales respectivas.

V. COMPETENCIA

Artículo 8. **Autoridades competentes.** Las autoridades competentes para sancionar las infracciones contra la honradez intelectual son el profesor, el director o coordinador del programa, el Comité de Posgrado, el director del área y el Consejo Universitario.

VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. **Procedimiento general.** El procedimiento respetará el derecho al debido proceso de las personas y se aplicarán las siguientes reglas:

1. La persona que tenga conocimiento de una infracción a la honradez intelectual, sea este el docente, profesor de curso, lector de trabajo de investigación, tutor de investigación, director o coordinador académico del programa u otro miembro de la comunidad universitaria, informará por escrito al coordinador del programa o director académico, exponiendo los hechos y argumentos que creyere necesarios. Adjuntará al escrito los medios o enunciará los medios que demuestren los hechos.
2. El coordinador del programa, en casos de estudiantes, o el director académico, en el caso de docentes u otros miembros de la comunidad universitaria, o quien supla en sus funciones cuando fuere necesario, notificará y pondrá en conocimiento de la persona el escrito o informe que contenga la presunta infracción.
3. En el plazo de tres días laborables, contados desde la fecha de la notificación, la persona presentará los argumentos y pruebas de descargo de las que se crea asistido.
4. Para formarse una idea cabal de la existencia de la infracción, el coordinador del programa o director académico podrá pedir opiniones o informes a terceras personas miembros de la comunidad universitaria, que serán remitidas en el plazo de tres días. De obtenerse estos informes u opiniones, se correrá traslado de los mismos al presunto infractor para que los pueda responder en el plazo de dos días laborables.
5. Transcurridos los plazos, con o sin la contestación del presunto infractor, el director académico o coordinador del programa, si se presume que existe infracción, inmediatamente elevará su informe razonado al Comité de Posgrado.

En los casos de docentes y otros miembros de la comunidad universitaria se remitirá el informe al Consejo Universitario. En estos casos el director ponente no tendrá voto.

El expediente será archivado en caso de que el coordinador del programa o el director académico considere que no existe infracción. Su informe al respecto se notificará a las partes.

6. El Comité de Posgrado o Consejo Universitario, según corresponda, una vez que haya conocido el expediente con los informes respectivos, tomará la resolución que corresponda, en la que indicará la motivación, la norma infringida y la sanción a aplicarse. Esta resolución será notificada al presunto infractor.
7. Dentro del plazo de cinco días laborables, contados desde la fecha de notificación de la resolución adoptada por el Comité de Posgrado, el estudiante podrá apelar a la misma de forma argumentada. En el caso de docentes u otros miembros de la

comunidad universitaria, podrá solicitar de forma argumentada al Consejo Universitario la reconsideración de su resolución.

8. De considerarlo necesario, el Comité de Posgrado o el Consejo Universitario podrá convocar a las partes involucradas a ampliar sus actuaciones.
9. La resolución de la apelación o de reconsideración, según corresponda, del Consejo Universitario será definitiva.

Artículo 10. **Procedimiento sumario.** En los casos de infracciones detectadas en los trabajos, exámenes o actividades académicas dentro de una materia o módulo, se observarán las siguientes reglas:

1. Se comunicará verbalmente al estudiante la supuesta infracción.
2. El estudiante tendrá la oportunidad de ser escuchado.
3. El profesor impondrá de manera directa una o varias sanciones establecidas en los números 1 al 4 del artículo 7.
4. El profesor informará al coordinador del programa sobre el particular.
5. El estudiante podrá impugnar la sanción del docente ante el Comité de Posgrado, mediante un pedido fundamentado presentado ante el coordinador del programa dentro de los tres días siguientes a la imposición de la sanción.
6. El coordinador del programa correrá traslado de la impugnación al docente para que presente su informe al respecto, en el plazo de tres días.
7. Con ambos insumos, el Comité de Posgrado conocerá y resolverá la impugnación de manera motivada.
8. La resolución del Comité de Posgrado es definitiva.

NOTAS: Estas normas fueron aprobadas, luego de las discusiones en el Consejo Universitario en sus reuniones de los días 15 de enero y 19 de febrero de 2024.

Virginia Alta Perugachi
Secretaria General
Universidad Andina
Simón Bolívar, Sede Ecuador